

# CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES MUSICALES

En Bogotá D.C., a 15 de junio de 2026, entre Carlos Alberto Pérez Gómez, identificado(a) con C.C. número 79.456.123, quien para los efectos del presente contrato se denominará el/la CEDENTE y María Fernanda López Ramos, identificado(a) con C.C. número 52.789.456, quien para los efectos del presente contrato se denominará el/la CESIONARIO(A), se celebra el presente contrato sobre derechos patrimoniales musicales, conforme a la legislación colombiana, la Decisión Andina 351 de 1993 y las siguientes cláusulas.

**1. ACTIVO MUSICAL.** El activo objeto de este contrato corresponde a: Obra musical/composición y letra (publishing), titulado "Ritmo de la Noche". Su identificación completa es:

- Autores, compositores, intérpretes y productores
- ISWC / ISRC / UPC, si existen
- Fecha de creación o fijación, versión, grabación, sello y publisher

**2. CADENA DE TITULARIDAD.** EL CEDENTE declara que la cadena de titularidad, autorizaciones, contratos previos, split sheet, editoriales, productores, intérpretes, samples, beats y demás soportes relevantes es:

- Split sheet, contratos previos, obra por encargo o cesiones anteriores
- Editoriales, productores, intérpretes, samples, beats y colaboradores
- Autorizaciones necesarias y soportes disponibles

**3. CESIÓN Y PORCENTAJE.** EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO el 100% de los derechos patrimoniales descritos en este documento, bajo la modalidad de Cesión exclusiva. La cesión se limita a las modalidades, territorio, plazo y condiciones expresamente pactadas.

**4. MODALIDADES CEDIDAS.** Los derechos y modalidades cedidas son:

- Reproducción, distribución, comunicación pública y puesta a disposición
- Sincronización, transformación/arreglos y sublicenciamiento
- Monetización digital, edición, administración editorial o master

**5. DERECHOS RESERVADOS.** Los derechos no cedidos, reservas, exclusiones, derechos morales, créditos, territorios, canales, sincronización, gestión colectiva, versiones futuras o remixes se regulan así:

- Derechos morales, créditos y usos no cedidos
- Sincronización, territorios o canales excluidos
- Gestión colectiva, versiones futuras o remixes reservados

**6. TERRITORIO, PLAZO Y CANALES.** La cesión aplicará en Todo el mundo / Colombia / Latinoamérica y Estados Unidos durante Por el término máximo de protección legal / diez (10) años desde la firma. Los canales, plataformas, agregadores, sublicenciatarios, usos digitales, audiovisuales, publicitarios, de ejecución pública o de monetización serán:

- DSPs, agregadores, YouTube/Content ID y redes sociales
- Radio, TV, cine, publicidad, videojuegos y conciertos
- Sublicenciatarios, territorios adicionales y uso digitales autorizados

**7. CONTRAPRESTACIÓN.** La contraprestación tendrá la siguiente naturaleza: Pago único.

Detalle adicional de contraprestación, impuestos, justificación o referencia a otro acuerdo:

- Naturaleza de la contraprestación según tipo pactado
- Impuestos, retenciones, factura o cuenta de cobro
- Referencia a contrato principal, si la compensación está incluida allí
- Justificación de cesión gratuita, si aplica

**8. REGALÍAS, REPORTES Y AUDITORÍA.** Si existen regalías, revenue share, reportes o liquidaciones futuras, se aplicará lo siguiente:

- Base de cálculo: ingresos brutos / netos / contrato gestionado
- Deducciones, periodicidad, plazo de pago y moneda
- Reportes de plataforma, auditoría y saldos mínimos

— — —

MUESTRA GRATUITA — DOCUMENTO INCOMPLETO

Esta es una vista previa con fines informativos. La versión completa incluye todas las cláusulas, personalización guiada y descarga en PDF y Word en:

[www.haztucontrato.com](http://www.haztucontrato.com)